



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

Carta N° 109-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Lima Sur; Informe N° 215-2024-JS/JFJ de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisión Alto Piura; Carta N° 336-2024/CSAP de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisión Alto Piura, ingresado por mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 01898-2024 de fecha 22 de octubre de 2024; Carta N° 454-2024/GRP-407000-407800, de fecha 22 de octubre de 2024; emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; Carta N° 124-2024/ING.FAGV-GO, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Gestor de Obra ingresado por mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 02049-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024; Informe N° 062-2024/GRP-407000-407800-ES-ESPV, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Supervisión del PEIHAP; Informe N° 459-2024/GRP-407000-407800, de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia (e) de Obras y Supervisión del PEIHAP; la Resolución Gerencial General N° 159-2024-GRP-PEIHAP de fecha 25 de noviembre de 2024 emitida por el Gerente General; Informe N° 273-2024/GRP-407000-407500, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General, entre otras "(...) o *"Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura"*;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el CONSORCIO LIMA SUR y la Entidad (PEIHAP), suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra del Sub Componente N° 2: Caminos y Accesos, del Componente I: Construcción



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" SNIP 32861 (CUI 2040186);

Que, mediante CARTA N° 109-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 16 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio LIMA SUR, presentó al Consorcio Supervisión Alto Piura la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por treinta y cinco (35) días calendario, debido a la improcedencia del expediente de una prestación adicional 01 indicando que es un Mayor Metrado involucrando la no intervención de las actividades en el Tramo 2 Dv Tunas – Portal de Salida sector km 6+100 al km 8+000", la misma que fue recepcionado por el consorcio Supervisión Alto Piura el 16 de octubre de 2024 y derivada al Jefe de Supervisión de Obra a fin de que evalúe y emita informe técnico;

Que con INFORME N° 215-2024-JS/JFJ, de fecha 22 de octubre de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. John Francis Julca Chacón, hace llegar al Representante Común del Consorcio de Supervisión Alto Piura, el Informe sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el Contratista ejecutor de la obra, el mismo que concluye lo siguiente:

"(...)

5.06 Conclusión de aspecto de fondo

De acuerdo al análisis realizado, esta Supervisión Opina y/o recomienda a la Entidad PEIHAP declarar NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur, esto conforme lo establece el Art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; ya que NO se ha formulado correctamente el Inicio de Causal y NO se evidencia la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra, ya que el "aparente" atraso y/o paralización de los trabajos para ejecutar algunas partidas de movimiento de tierras y obras de arte, no se puede verificar, además de ello no es congruente a lo existente a lo ya ejecutado en campo, ya que algunos trabajos de Movimiento de Tierras (excavación) ya ha sido ejecutado y además que algunas partidas de obras ya están ejecutándose en campo y/o in situ; asimismo, la partida "aparentemente" afectada, ya se encuentra con un 97.11% de ejecución al 30 setiembre 2024. Cabe indicar que ha sido responsabilidad del contratista ejecutor la demora en la entrega del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (Completo), lo cual no permitió que el procedimiento de un Adicional de Obra, cumpla con los plazos establecidos en el Art. 205 del RLCE, esto por causas atribuibles al Contratista ejecutor de la Obra".

Que, mediante CARTA N° 336-2024/CSAP, ingresada por mesa de partes del PEIHAP, a través de la Hoja de Registro y Control N° 01898-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, ingresó el Informe N° 215-2024-JS/JFJ del Jefe de Supervisión referente al Informe sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, con CARTA N° 454-2024/GRP-407000-407800 de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, remitió los actuados al Gestor de Obra Ing. Freddy Ángel García Vivanco, para evaluación e informe correspondiente; y con Carta N° 124-2024/ING.FAGV-GO, de fecha 08 de noviembre de 2024, ingresado por mesa de partes del PEIHAP a través de la Hoja de Registro y Control N° 02049-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Gestor de Obra ingresó el Informe Técnico N° 124-2024/ING.FAGV-GO de fecha 08 de noviembre de 2024, sobre Opinión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, recomendando entre otros que "(...) RECOMIENDA a la entidad PEIHAP declarar NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur; esto conforme lo establece el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ya que NO se ha formulado correctamente el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

Inicio de Causal y NO se evidencia la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra. El "aparente" atraso y/o paralización de los trabajos para ejecutar algunas partidas de movimiento de tierras y obras de arte, no se puede verificar, además de ello no es congruente a lo existente a lo ya ejecutado en campo, ya que algunos trabajos de Movimiento de Tierras (excavación) ya ha sido ejecutado y además que algunas partidas de obra ya están ejecutándose en campo y/o in situ. Además, también hace mención que, la partida "aparentemente" afectada, ya se encuentra con un 97.11% de ejecución al 30 setiembre de 2024 (según valorización). (...).";

Que, mediante Informe N° 062-2024/GRP-4070000-407800-ES-ESPV, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Especialista en Supervisión de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP emitió su informe opinando NO FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del Contratista Ejecutor Consorcio Lima Sur; debido a que NO se ha formulado correctamente el inicio de la causal y NO se evidencia la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra (...).";

Que, con Informe N° 459-2024/GRP-4070000-407800, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, recomienda entre otros que NO PROCEDE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur; esto conforme lo establece el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ya que NO se ha formulado correctamente el Inicio de Causal y NO se evidencia la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra. El "aparente" atraso y/o paralización de los trabajos para ejecutar algunas partidas de movimiento de tierras y obras de arte, no se puede verificar, además de ello no es congruente a lo existente a lo ya ejecutado en campo, ya que algunos trabajos de Movimiento de Tierras (excavación) ya ha sido ejecutado y además que algunas partidas de obra ya están ejecutándose en campo y/o in situ. Además, también hace mención que, la partida "aparentemente" afectada, ya se encuentra con un 97.11% de ejecución al 30 setiembre de 2024 (según valorización). (...).

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe mencionar que esta Entidad a través de Resolución Gerencial General N° 159-2024/GRP-PEIHAP de fecha 25 de noviembre de 2024, le declaró PROCEDENTE la **solicitud de Ampliación de Plazo N° 03**, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", **por quince (15) días calendario**, al Contratista CONOSRCIO LIMA SUR, al haber cumplido con las formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, por lo que al plazo final anterior programado que era el 03 de mayo de 2025 se le adicionó el plazo de 15 días calendario aprobado en la precitada resolución, quedando como nuevo plazo el 18 de mayo de 2025, fecha final para culminar el programa de ejecución de obra;

Que, a través del Informe N° 273-2024/GRP-407000-407500 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que previo análisis y evaluación del caso submateria, señala que existen normas legales que amparan toda ampliación de plazo, sin embargo, ésta debe cumplir con el procedimiento referido a la ampliación de plazo, regulada en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que es común y habitual que se presenten sucesos (inesperados o no). Sucesos que tienen la virtualidad de ocasionar atrasos y paralizaciones. Sucesos que, si bien no siempre resultan imputables a las partes contratantes, deben ser debidamente comprobados y/o acreditados de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

Que, asimismo, precisa los supuestos en los cuales se presentan "atrasos o paralizaciones de Obra", por hechos comprobados imputables o no a las partes contratantes, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.9 El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 197°.- Causales de Ampliación de Plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la Ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, de la norma legal antes glosada, el Gerente de Asesoría Jurídica resalta que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, contempla la posibilidad legal que el contratista responsable de la ejecución, puede solicitar una "Ampliación del Plazo" por la causal de atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, en este caso la "Ampliación de Plazo N° 04" por 35 días calendario PRESENTADA POR EL CONSORCIO LIMA SUR, DE LO EVALUADO POR LA SUPERVISION Y EL ÁREA USUARIA, NO SE ENCONTRARÍA INMERSA EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 197° DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en adelante RLCE. En relación a los supuestos que originan la "Ampliación de Plazo" en los contratos de ejecución de Obras, se advierte que el contratista señala que ha cumplido con lo previsto y/o formalidades que exige el artículo 197 y 198 del RLCE, respecto al procedimiento de la ampliación de plazo, anotando en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo señalando como fecha de inicio de la causal el 08 de julio de 2024 tal como lo anotó en el Asiento 148 del Cuaderno de Obra, y como fecha de cese de la causal el 01 de octubre de 2024 (Asiento 306 del Cuaderno





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

de Obra), considerando esta última fecha para el cálculo de la ampliación de plazo, por lo que contabilizando los 15 días siguientes de concluida la supuesta circunstancia invocada, su plazo vencía el 16 de octubre de 2024, fecha en que presentó su solicitud y por tanto estaría dentro del plazo, sin embargo **NO se evidencia la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra**, por tanto dicha ampliación desde el punto de vista legal no se ha configurado y siendo una **condición sine qua non** NO resulta viable la solicitud del contratista, de conformidad con el Art. 197° del RLCE, por lo que la solicitud de ampliación de plazo no debe ser aprobada;

Que, en este orden de ideas, el Asesor Jurídico del PEIHAP opina y señala que considerando que el expediente cuenta con los informes técnicos correspondientes, tanto del Consorcio Supervisión Alto Piura, el Gestor de Obra, el Especialista en Supervisión del PEIHAP y de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP los cuales por unanimidad de acuerdo a su evaluación y análisis **concluyen** que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Consorcio Lima Sur, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, esta Gerencia sustenta la presente opinión, en los presentes informes técnicos que han emitido las áreas técnicas de la Entidad, siendo de entera responsabilidad las mismas; por lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico-legal pertinente, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Asesoría Jurídica no es un órgano especializado para emitir opiniones netamente técnicas o de especialidad de ingeniería; la presente opinión se circunscribe a la parte legal normativa y la proyección del acto resolutorio que aprueba el expediente antes referido, teniendo en cuenta el principio de conducta procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el principio de confianza de la administración pública que aplica la doctrina;

Que, por otro lado, el Gerente de Asesoría Jurídica hace hincapié en los **plazos establecidos** en el numeral 198.1 y 198.2 del Artículo 198 del RLCE, en donde el Contratista Consorcio Lima Sur señala que habría cumplido con el plazo (15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada), señalando como fecha el **01 de octubre de 2024**, y remitiendo su **solicitud de ampliación el 16 de octubre de 2024** al Supervisor de Obra, estando dentro del plazo; sin embargo dicha circunstancia o causal ha sido **DESVIRTUADA** con los informes de la Supervisión – Consorcio Supervisión Alto Piura y los informes técnicos del Gestor de Obra, el Especialista en Supervisión y la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP al señalar todos que **NO se ha formulado correctamente el Inicio de la Causal y NO se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra**;

Que, en este sentido, continuando con la secuela del procedimiento, la Supervisión de Obra recepcionó dicha solicitud de ampliación de plazo el **16 de octubre de 2024** y ésta la remite a la Entidad el día **22 de octubre de 2024** ingresada por mesa de partes del PEIHAP, a través de la Hoja de Registro y Control N° 01898-2024 de fecha 22 de octubre de 2024 por lo que considerando los 5 días hábiles que exige la norma de contrataciones estaba dentro del plazo ya que vencía el 23 de octubre de 2024;

Que, seguidamente, la Entidad (Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura) al haber ingresado a esta Institución toda la documentación el día **22 de octubre de 2024** tenía un plazo de 15 días hábiles para resolver dicha ampliación y notificarla (...), bajo responsabilidad; lo cual **NO se ha cumplido, teniendo como fecha límite el 13 de noviembre de 2024**, por lo que el referido instrumento de control de plazo, a la fecha, el plazo legal para dicha actuación ha precluido en exceso, sin embargo teniendo en cuenta que la Entidad debe emitir pronunciamiento formal a través de acto resolutorio, al ser un documento técnico y conforme a la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F"; de acuerdo a los informes técnicos y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la Entidad, se debe emitir el acto resolutorio resolviendo DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04";

Que, en este orden de cosas, se debe tener en consideración que todo trámite de "Ampliación de Plazo", regulado por el RLCE contempla plazos, que deben ser respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, así como las áreas técnicas del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP, sin embargo de la revisión y análisis efectuado se puede advertir que no se habrían respetado dichos plazos, por parte de la Entidad, ya que se ha dejado consentir el trámite por retraso en su actuación; pudiendo ser esta omisión pasible de una sanción administrativa, contra los responsables de dicha omisión, circunstancias que ameritarían ser puestas de conocimiento de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa del PEIHAP.

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 bajo la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por treinta y cinco (35) días calendario solicitada por el CONSORCIO LIMA SUR, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP y éste a su vez exhorte a su personal a cargo, respecto al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente al procedimiento de ampliación de plazo; y consecuentemente, **DISPONER** se remita copia de todo lo actuado del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el numeral 198.1 y 198.2 del Artículo 198 del RLCE.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima – Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 160 - 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de noviembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SETIMO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General